

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 221

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-07-1969

*Título:* POR EL CUAL SE CREA UN FONDO PARA FINANCIAMIENTO INTERINO DE LOS BONOS DEL ESTADO DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS OLIMPICAS.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16442

*Publicada el:* 11-08-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.434

*Rollo:* 31

*Posición:* 1460

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.	El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE GUILLERMO AIZPU.
El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.	El Ministro de Relaciones Exteriores, NANDER A. PITY VELASQUEZ.
El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.	El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA.
El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.	El Ministro de Educación, ROGER DECEREGA.
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.	El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.
El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.	El Ministro de Agricultura y Ganadería, CARLOS E. LANDAU.
	El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO.
	El Ministro de Salud, JOSE RENAN ESQUIVEL.
	El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, CESAR MARTANS.
	El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ.

### TOMANSE MEDIDAS EN RELACION CON EL HORARIO DE TRABAJO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE TRANSITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 219  
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se toman medidas en relación con el  
horario de trabajo del Juzgado Municipal  
de Tránsito.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
CONSIDERANDO:

Que la multiplicidad de accidentes en la Ciudad de Panamá, impide que todos los negocios que debe despachar el Juzgado de Tránsito puedan ser atendidos de lunes a viernes y en horas hábiles;

Que es necesario acelerar la tramitación de los negocios a cargo del Juzgado de Tránsito de la Ciudad de Panamá, para evitar perjuicio a los afectados y pérdida de tiempo a quien resuite inocente;

Que para tal efecto, es necesario que el Juzgado de Tránsito labore ocasionalmente los días no hábiles o en horas no comprendidas en jornada ordinaria;

DECRETA:

Artículo primero: A partir de la promulgación de este Decreto de Gabinete el Juzgado Municipal de Tránsito, con sede en la ciudad de Panamá, trabajará los días no hábiles o en horas extraordinarias, cuando la cantidad de negocios acumulados o la urgencia de despachar alguna diligencia, así lo exijan. Para tal efecto la Dirección General de Tránsito comunicará al Juez la necesidad del servicio.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

### CREASE UN FONDO PARA FINANCIAMIENTO INTERINO DE LOS BONOS DEL ESTADO DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS OLIMPICAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 221  
(DE 16 DE JULIO DE 1969)

por el cual se crea un fondo para financiamiento  
interino de los Bonos del Estado destinados a la  
construcción de las obras olímpicas.

*La Junta Provisional de Gobierno,*  
CONSIDERANDO:

Que es conveniente proveer los mecanismos necesarios que faciliten el financiamiento de la construcción de las obras olímpicas para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, pagaderas con Bonos del Estado.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la creación de un fondo especial hasta por la suma de tres millones de balboas (B/. 3.000.000.00), para el financiamiento interino del 65% del valor de los Bonos del Estado con los cuales se están pagando los contratos de construcción de las obras olímpicas para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

2º El financiamiento a que se refiere el Artículo anterior se hará por un plazo máximo de un año, a una tasa de interés anual de hasta 7% y con gastos de manejo no menores de 2%. Los intereses ganados y las sumas que se reciban en concepto de gastos de manejo ingresarán al Tesoro Nacional.

Artículo 3º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas nece-

sarias para garantizar la oportuna creación del fondo y su adecuado funcionamiento.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

COL BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 14 de febrero de 1969, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra James Thomas Ford, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. E-8-228682, en su carácter de Vice Presidente y Representante Legal de Polymer Extrusion (PESA) S. A., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 1705 de 7 de julio de 1958, extendida ante el Notario Primero del Circuito de Panamá, ins-

crita al Tomo 347, Folio 373, Asiento 75,833, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el presente convenio para modificar el Contrato No. 96 de 15 de diciembre de 1958, celebrado entre las partes según la Ley 25 del 7 de febrero de 1957, en la forma indicada a continuación:

La Cláusula Primera del Contrato No. 96 del 15 de diciembre de 1958, celebrado entre Polymer Extrusion (PESA) S. A. y el Gobierno Nacional, publicado en la Gaceta Oficial No. 13,745 de 26 de enero de 1959, quedará así:

Primero: La Empresa se dedicará a la fabricación y extracción de película y tuberías de polietileno flexibles y rígidas, y a fabricar bolsas para empacar y forrar elaboradas con dicho material o con otros materiales.

La fabricación y conversión de tuberías y películas de PVC (PolyVinyl Chloride), polipropileno, y otros materiales plásticos. La fabricación y conversión en general de artículos de material plásticos y sus similares, ya sean rígidos o flexibles, lisos o moldeados. La fabricación y conversión de hilo y sogas de material plástico.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de 1969, por las partes contratantes.

Por La Nación.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

ING. CARLOS E. LANDAU.

Por La Empresa.

James Thomas Ford,  
Cédula No. E-8-228682.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de mayo de 1969.

Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

ING. CARLOS E. LANDAU.